Municipalidad de Puchuncaví
Área Operativa

DECRETO ALCALDICIO Nº 01627

PUCHUNCAVI, 22 NOV. 2024

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: La necesidad de contratar los servicios del distribuidor autorizado para realizar la reparación y mantención del Camión de Aseo, marca VOLKSWAGEN, modelo CASTELLATION, placa patente KBWJ-84, asignado al Área Operativa, y extender la vida útil de este con mantención realizada por expertos y con repuestos originales; lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 y su Reglamento sobre Compras y Contrataciones Públicas en vigencia; El Decreto Alcaldicio N° 943 del 06.07.2023, que determina el cuadro de subrogancia para encargado de Area Operativa; La Ley 21.634 que moderniza la Ley 19.886 y otras leyes; el Decreto Alcaldicio Nº 1.662 de fecha 14.12.2023 que puso en vigencia el presupuesto municipal para el año 2024; Resolución Nº 6 de la Contraloría General de la República; Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 28.06.2021, que ratifica la elección del Sr. Alcalde; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia:

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Memorándum N° 136 de fecha 18.11.2024, el encargado del Área Operativa, solicita contratar los servicios del distribuidor autorizado para realizar la reparación y mantención del Camión de Aseo, marca VOLKSWAGEN, modelo CASTELLATION, placa patente KBWJ-84, asignado al Área Operativa, y extender la vida útil de este con mantención realizada por expertos y con repuestos originales, para lo cual solicita reemplazar el procedimiento de propuesta pública por el de trato directo, el cual contiene los fundamentos de dicha solicitud.

2.- Que, los trabajos que se realizarán son los siguientes:

- Limpieza de radiador (desmontar y montar)
- Cambio de after cooler
- Cambio de empaquetadura de compresor
- Culata (remover e instalar)
- Turbo superior (sustituir)
- Turbo inferior (sustituir)
- Bomba de combustible (sustituir)
- Prueba de culata y rectificado
- Revisión de enfriador EGR
- Reparación sistema de inyección
- Reparación turbo superior
- Reparación turbo inferior
- Repuestos e insumos

3.- Que el artículo 8º letra g) de la Ley Nº 19.886 permite reemplazar el procedimiento de propuesta pública, por propuesta privada o trato o contratación directa, en los casos que allí señala, las que deben disponerse por resolución fundada de la autoridad; en este caso, mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio

4.- Que por su parte, el artículo 10º, numeral 7 letra g) del Reglamento de la Ley Nº 19.886, establece que "**Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicio accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructuras previamente adquirida por la respectiva Entidad**", circunstancias en que procede la licitación o trato directo, con carácter de excepcional, cuya fundamentación debe ser dispuesta por el jefe superior del servicio y publicado en el sistema electrónico Chilecompra.

5.- Que la contratación se realizará con el proveedor Porsche Inter Auto Chile SPA, RUT 76.178.493-5, ya que, debido a la complejidad del trabajo a realizar y la importancia que tiene dicho vehículo para la comunidad del servicio de recolección de residuos domiciliarios, se contratara a la empresa que es representante de la marca, para que dicha mantención y así contar con un servicio que, de confianza y garantía del trabajo realizado, así como también, para extender la vida útil, ya que, la mantención será realizada por expertos y con repuestos originales. Se considera además que el proveedor lleva la hoja de vida de las mantenciones realizadas al mencionado vehículo.

6.- Que, en definitiva, por las condiciones anteriores, se ha estimado necesario y oportuno para los intereses municipales, reemplazar el procedimiento de propuesta pública por el de trato directo, de modo de extender la vida útil del camión.

D E C R E T O

1.- **AUTORÍZASE**, reemplazar el procedimiento de propuesta pública por el de trato directo, para la contratación de los servicios del distribuidor autorizado para realizar la mantención y reparación del Camión de Aseo, marca VOLKSWAGEN, modelo CASTELLATION, placa patente KBWJ-84, asignado al Área Operativa, actuando de conformidad a las facultades que entregue el artículo 8º de la Ley Nº 19.886 y el artículo 10º de su Reglamento.

2.- **APRUÉBASE LA CONTRATACIÓN** del proveedor Porsche Inter Auto Chile SPA, RUT 76.178.493-5, para realizar la mantención y reparación del Camión de Aseo, marca VOLKSWAGEN, modelo CASTELLATION, asignado al Área Operativa por un monto de **$13.497.970.- (trece millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos setenta pesos), IVA incluido.**

El pago se realizará en una única cuota, por el monto total de la contratación, dentro de los 30 días, previa recepción efectiva de los productos y recepción de la factura. Con todo, dentro del plazo máximo de 8 (ocho) días corridos, contados desde la recepción de las facturas, la Municipalidad, podrá reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de mercaderías o de la prestación del servicio. Dicho reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada o por cualquier otro medio fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

El incumplimiento del plazo u oportunidad de entrega de los productos por parte del proveedor, su mala calidad, su entrega en condiciones distintas a las contratadas o parciales, podrá dar lugar a la aplicación de multas, por cada día de atraso o retardo en la entrega, o por cada evento de infracción contractual, según sea el caso.
Las multas se aplicarán, de ser procedentes, de acuerdo a la siguiente escala:
1era. infracción contractual: 2% del monto total del contrato.
2da. infracción contractual: 4% del monto total del contrato.
3era. Infracción contractual: 6% del monto total del contrato.
4ta. Infracción contractual: 8% del monto total del contrato.
Y así sucesivamente, ascendiendo porcentualmente en la misma proporción, por cada evento de infracción o incumplimiento contractual. La aplicación de multas tendrá un tope máximo del 20% del monto total de la adquisición.

Dichas multas no se aplicarán si el atraso se produce por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso la Municipalidad podrá ampliar el plazo de entrega de los productos/servicios, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento, previa comunicación por escrito del proveedor y la calificación conforme por parte de la Municipalidad, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o la fuerza mayor alegados y que tales hechos se encuentran comprobados.

Si la Municipalidad, considerare que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa, comunicará por escrito su decisión al proveedor, indicando el monto y fundamentos de la misma. El proveedor dispondrá de

un plazo de cinco días hábiles, contados desde la comunicación en el domicilio señalado en la resolución, para formular descargos. Con el mérito de ellos, o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, la Municipalidad resolverá sobre el particular, de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.
El importe de las multas se hará efectivo descontando su monto del respectivo pago. Si el proveedor es multado por la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en este párrafo, será incorporados en el Registro de Proveedores del sistema de información en el portal www.mercadopúblico.cl

Clausula pacto de integridad. En cumplimiento de lo dispuesto en el dictamen N°E370752/2023, de la Contraloría General de la República, el Proveedor declara que, por el solo hecho de suscribir este contrato, acepta expresamente el presente pacto de integridad obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en él. Especialmente, el proveedor asume los siguientes compromisos:

1. El Proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, el Proveedor se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

2. El Proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con el presente contrato, lo que incluye las etapas pre y post contractuales, así como los procedimientos de aplicación de medidas derivadas de incumplimientos contractuales que eventualmente se incoaren.

3. El Proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en la ejecución del presente contrato, así como en sus etapas pre y post contractuales.

4. El Proveedor manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en el presente contrato.

5. El Proveedor se obliga a adoptar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente contrato, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes."

Clausula prevención de delitos. El proveedor se obligará a no ofrecer ni consentir en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice ciertas acciones o incurra en las omisiones determinadas por el Código Penal (artículos 250 y 250 bis del Código Penal, en relación con los artículos 248, 248 bis y 249 del mismo código) para ayudar a la Municipalidad de Puchuncaví a obtener o retener un negocio, o de otro modo beneficie impropiamente las actividades comerciales y/o intereses de la Empresa, incluyendo los resultados de un proceso judicial o administrativo en curso.
El Proponente Adjudicado se obliga a informar a la Municipalidad de Puchuncaví (mientras preste servicios a ésta):

(i) Si cualquiera de sus propietarios, directores, gerentes, empleados o colaboradores vinculados a la ejecución de los servicios requeridos por la Municipalidad o, incluso, un familiar de dichas personas, asumen la condición de funcionario público, o

(ii) Si un funcionario público o algún ente del Estado adquieren derechos de propiedad sobre la sociedad proveedora.

El Proponente Adjudicado se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por sus subordinados, actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular respecto de los delitos de lavado de activos sancionados por el artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los delitos contemplados en:

- Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- Ley Nº18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;

- Ley N°18.045, sobre mercado de valores (Título XI);
- Ley General de Bancos (Título XVII del D.F.L Nº 3, de 1997);
- Ley Nº17.798, sobre control de armas (Art. 10);
- Código Penal, delitos previstos en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, Nº 8, ambos en relación con el inciso final del artículo 467 del Código Penal.
- Código Tributario, Art. 97 N°4 párrafo tercero.
- Ley N°17.336, de Propiedad Intelectual, Art. 81 inciso segundo.
- Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, Arts. 59 y 64.
- Ordenanza General de Aduanas, Art. 168.

Además, el Proponente Adjudicado se obliga a abstenerse de por cualquier medio, directa o indirectamente, solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8 de la Ley N°18.314 sobre Conductas Terroristas).
Asimismo, el Proponente Adjudicado se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por sus subordinados, actos constitutivos del delito de receptación (artículo 456 Bis A del Código Penal), mediante la tenencia a cualquier título, de especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, o mediante su transporte, compra, venta, transformación o comercialización en cualquier forma, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de las especies. Atendido lo precedente, y sin que el listado anterior sea taxativo, el Proponente Adjudicado se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en las diversas políticas y procedimientos específicos de la

Municipalidad relativas a la prevención de los delitos contenidos en la Ley N°20.393 o a los que se incluyan en sus futuras modificaciones.
El Proponente Adjudicado, si incurriera en incumplimiento de alguna de las estipulaciones precedentes, o si la Municipalidad de Puchuncaví tiene conocimiento que el Proponente Adjudicado ha incurrido en alguna de dichas conductas con ocasión de los servicios brindados en nombre y/o beneficio de Municipalidad de Puchuncaví, podrá terminar inmediatamente su relación contractual con el Proponente Adjudicado.

3° EMÍTASE la orden de compra correspondiente, por funcionario competente del área operativa, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 del Decreto Supremo Nº 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, a la cual se entienden incorporadas las disposiciones señaladas en el punto anterior. **conforme lo permite el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras y contratación Pública, el cual señala que podrán formalizarse las adquisiciones superiores a 100 UTM e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva.**

4° IMPÚTESE, el gasto a que se refiere el presente acto administrativo al ítem correspondiente, en conformidad a lo que establezca la Dirección de Administración y Finanzas al Presupuesto Municipal 2024.

5° PUBLÍQUESE, la presente Resolución por el funcionario competente del área operativa, a más tardar, dentro de 24 horas contadas desde su dictación en el portal del Sistema Electrónico de Compras Públicas www.mercadopublico.cl, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 8º, inciso 3º de la Ley Nº19.886 y en el artículo 50º del Decreto Supremo Nº250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

6° ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Municipalidad de Puchuncaví Secretario Municipal

JUAN CARLOS GONZALEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL

Municipalidad de Puchuncaví ALCALDE

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1.- Secretaría Municipal.
2.- Unidad de Control.
3.- Área Operativa.
MMU/JCGR/YCG/EFPP/BBA/VAV/mait